

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 214**

**FECHA: 28 de junio 2013**

**VISTOS:** lo establecido en la Ley N° 20.405, de 2009, que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos; el Acta de Sesión Constitutiva del Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos de fecha 20 de julio de 2010, reducida a escritura pública con fecha 30 de julio de 2010, en la que consta la designación de doña Lorena Fries Monleón como Directora del Instituto, por parte de su Consejo; Decreto Supremo 618 de 16 de septiembre de 2011 del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial de 2 de diciembre de 2011, que aprueba los Estatutos del Instituto Nacional de Derechos Humanos; Resolución Ex. N°312 de 2 de diciembre de 2011, que tiene por aprobado el Reglamento Orgánico de Estructura y Funcionamiento Interno; Resolución Ex. 169 de 4 de junio de 2013.

**CONSIDERANDO:**

1°Que de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 20.405, el Instituto tiene por objeto la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que habiten en el territorio de Chile, establecidos en las normas constitucionales y legales; en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, así como los emanados de los principios generales del derecho, reconocidos por la comunidad internacional.

2°Que de conformidad al artículo 8° N° 9, de la Ley 20.405, en relación a lo señalado en el artículo 7 N°10 de los Estatutos del INDH, le corresponde al Consejo del Instituto dictar todas las normas internas para el funcionamiento del Instituto.

3°Que mediante Resolución Ex. 169 de 4 de junio de 2013, se tuvo por aprobada la modificación al Reglamento de Orgánico de Estructura y Funcionamiento Interno, disponiéndose en esa oportunidad que se elaborara una resolución que contuviera el texto refundido del Reglamento indicado y que coordinara y sistematizara las modificaciones aprobadas por el Consejo.

## **RESUELVO:**

**1.-Téngase** por aprobado el siguiente texto refundido del Reglamento Orgánico de Estructura y Funcionamiento Interno, que coordina y sistematiza las modificaciones aprobadas por el Consejo del INDH y cuyo tenor es el siguiente:

### **REGLAMENTO ORGÁNICO DE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO INTERNO**

#### **CAPÍTULO I NORMAS GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

##### **Artículo 1° Ámbito de aplicación.**

El presente Reglamento Orgánico establece las normas que regulan la estructura, funcionamiento y organización interna del Instituto Nacional de Derechos Humanos, en todos aquellos aspectos no regulados por la Ley y los Estatutos.

##### **Artículo 2° Definiciones.**

Para los efectos de este reglamento se tendrán presente las siguientes definiciones:

- a) Instituto Nacional de Derechos Humanos: Corporación autónoma de Derecho Público creada por la ley 20.405, en adelante el Instituto.
- b) Reglamento: El presente reglamento.
- c) Ley: Ley 20.405, que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos.
- d) Estatutos: Estatutos que establecen las normas de funcionamiento del Instituto, aprobados por Decreto Supremo.
- e) Consejo: Órgano establecido en el Art. 6 de la Ley, encargado de la dirección superior del Instituto.

##### **Artículo 3° Estructura Orgánica.**

La estructura orgánica del Instituto está constituida por el Consejo y el Director/a, que será asesorado por las unidades funcionales de estudios, educación y promoción, jurídica judicial y administración y finanzas.

El Director/a contará además con un equipo asesor para el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

El funcionamiento, estructura e integración del Consejo Consultivo Nacional contemplado en el Art. 11 de la Ley, será regulado por el reglamento aprobado por el Consejo.

## **CAPÍTULO II DEL DIRECTOR/A**

### **Artículo 4° Facultades.**

El Director/a tendrá las facultades y atribuciones que establece la Ley, los estatutos y los reglamentos aprobados por el Consejo, las que se ejercerán de la forma como se señalan a continuación y de conformidad a las políticas generales y directrices aprobadas por el Consejo.

### **Artículo 5° Facultad de Dirección Administrativa.**

La facultad de dirigir administrativamente al Instituto comprende la atribución de planificar, organizar, dirigir, efectuar la gestión presupuestaria, administrar los recursos humanos y materiales, proponer los reglamentos internos, efectuar las contrataciones de bienes, servicios y de personal, adquirir y enajenar todo tipo de bienes muebles, coordinar y controlar el funcionamiento general del Instituto y velar por el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales.

El Director/a requerirá autorización previa del Consejo para la adquisición y enajenación de los bienes inmuebles del Instituto.

La facultad a que se refiere este artículo incluye la coordinación de las actuaciones del Instituto en distintos puntos del país y la elaboración de manuales y procedimientos para la gestión administrativa del Instituto.

### **Artículo 6° Facultad de representación judicial.**

La facultad de representar judicialmente al Instituto comprende las facultades contempladas en el art.7° del Código de Procedimiento Civil en ambos incisos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Director/a deberá informar previamente al Consejo siempre que pretenda hacer uso de las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores y aprobar convenios.

### **Artículo 7° Facultad de representación extrajudicial e internacional.**

La facultad de representación extrajudicial e internacional, comprende las atribuciones necesarias para actuar en nombre del Instituto, en el ámbito de sus funciones y competencias. Para estos efectos podrá celebrar todo tipo de actos jurídicos, contratos y convenios con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

En el ejercicio de sus facultades de representación internacional le corresponderá también brindar la colaboración al Ministerio de Relaciones Exteriores, a las Naciones Unidas, Organización de Estados Americanos y otras instituciones internacionales, regionales y de otros países, en los términos previstos en el art 3° N°7 y 8 de la Ley, la que deberá ser ejercida sobre las base de los criterios y políticas generales establecidos por el Consejo.

El Director/a podrá además brindar asesoría en las materias de competencia del Instituto a organismos públicos y privados, en los términos señalados en el art 3° N°10 de la Ley, la que deberá ser ejercida sobre las base de los criterios y políticas generales establecidos por el Consejo.

#### **Artículo 8° Equipos de apoyo.**

Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones el Director/a contará con equipos de apoyo que lo/la asesorarán entre otros, en los ámbitos de comunicaciones, control de gestión, jurídico, y de gestión de la información.

#### **Artículo 9° Comunicaciones.**

La asesoría en materia de Comunicaciones comprende las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Director/a en la implementación de la política de comunicaciones e imagen corporativa del Instituto y en el diseño de documentos e instrumentos de promoción institucional.
- b) Asesorar al Director/a en la implementación de campañas de difusión institucional.
- c) Asesorar al Director/a en la construcción del discurso público del Instituto y en la relación con los medios de comunicación.
- d) Administrar y elaborar los contenidos de todos los medios y canales informativos del Instituto, incluidos entre otros la página web y los boletines institucionales.

#### **Artículo 10° Control de Gestión.**

La asesoría en materia de control de gestión comprende las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Director/a en la verificación del cumplimiento de los objetivos de gestión y la planificación institucional.
- b) Asesorar al Director/a en la verificación de la fiabilidad e integridad de la información financiera y operativa, y de los medios utilizados para identificar, evaluar, clasificar y comunicar dicha información y respecto del funcionamiento de los procesos de gestión institucional, la efectividad de sus controles y los niveles de riesgos.

- c) Asesorar al Director/a en el diseño, implementación y mantención de un sistema de gestión de riesgos institucionales y control y acompañamiento a los planes de mitigación.
- d) Asesorar al Director/a en la verificación de la integridad y calidad del patrimonio del Instituto, revisando los medios de salvaguarda de los activos y, si procede, verificando su existencia.
- e) Asesorar al Director/a en la construcción de planes de mejoras enfocados a la corrección o prevención de desviaciones detectadas y al cumplimiento de la planificación y de los objetivos estratégicos institucionales.
- f) Asesorar al Director/a en el cumplimiento de las normas de probidad y las disposiciones del Título III de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo podrá solicitar la realización de auditorías externas de acuerdo a los criterios que indique.

#### **Artículo 11° Asesoría Jurídica.**

La asesoría en materia jurídica comprende las siguientes funciones :

- a) Asesorar al Director/a en el control de legalidad de los actos administrativos dictados por el/ella.
- b) Asesorar al Director/a en temas relativos a la cooperación internacional.
- c) Asesorar y colaborar con el Director/a en todo lo relativo al funcionamiento del Consejo.
- d) Asesorar al Director/a en la elaboración de los actos administrativos relacionados con la adquisición de bienes, la contratación de servicios y la contratación de personal, verificando su legalidad según las instrucciones que imparta el Director/a.
- e) Asesorar al Director/a en la elaboración de reglamentos, manuales, instrucciones, normativas internas y procedimientos del Instituto.
- f) Asesorar al Director/a en los temas y materias de orden jurídico-administrativo de las distintas unidades del Instituto.
- g) Asesorar al Director/a en el cumplimiento de las normas sobre acceso a la información pública.
- h) Asesorar al Director/a en la administración y gestión del registro de instituciones establecido en el art 6° letra e) de la Ley.

## **Artículo 12° Gestión de solicitudes e información.**

La asesoría en temas de gestión de solicitudes e información comprende:

- a) Asesorar al Director/a en la elaboración e implementación de una política de atención de excelencia a las personas que requieran la presentación de los servicios que se encuentran dentro del ámbito de competencias institucionales, soliciten información o presenten reclamos.
- b) Asesorar al Director/a en el diseño de un sistema y flujo de información sobre las peticiones, reclamos e información que se requiere al INDH.

## **CAPÍTULO III UNIDADES FUNCIONALES**

### **Artículo 13° Unidades Funcionales.**

Las unidades que desarrollarán las funciones que la ley confiere al instituto serán las que se indican en los artículos siguientes.

### **Artículo 14° Unidad de Estudios.**

A la unidad de Estudios le corresponderá:

- a) Elaborar el informe anual sobre la situación nacional de los derechos humanos, contemplado en el art 3° N°1 de la Ley.
- b) Elaborar informes especiales y desarrollar investigaciones sobre situaciones de derechos humanos de acuerdo a lo establecido en el art 3° N°2 de la Ley.
- c) Proponer al Director/a medidas dirigidas a los órganos del Estado destinadas a favorecer la protección y promoción de los derechos humanos a que se refiere el art 3° N°3 de la Ley.
- d) Proponer al Director/a medidas que promuevan que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los tratados internacionales de derechos humanos en los términos establecidos en el art 3° N°4 de la Ley.
- e) Elaborar informes para las Naciones Unidas, instituciones regionales y nacionales que sean competentes, en la promoción y protección de los derechos humanos.
- f) Promover convenios con organismos públicos o privados para el desarrollo de programas de investigación en materia de derechos humanos.
- g) Implementar una línea de publicaciones a partir de las investigaciones, estudios y reportes que elabore la unidad.
- h) Generar y organizar información estadística propia e indicadores de medición y cumplimiento para el seguimiento del cumplimiento en materia de derechos humanos, en el ámbito de competencias de la unidad.

### **Artículo 15° Unidad de Educación y Promoción.**

A la unidad de Educación y Promoción le corresponderá:

- a) Planificar e implementar estrategias de promoción y difusión ciudadana de derechos humanos y de promoción de la memoria histórica en los términos establecidos en el Art.3°, N°6, inciso 2° de la Ley.
- b) Implementar una política de difusión del conocimiento de los derechos humanos, favoreciendo su enseñanza en todos los niveles del sistema educacional, incluyendo la formación impartida al interior de las Fuerzas Armadas, de Orden y de Seguridad Pública y consolidar una cultura de respeto de los derechos humanos en el país, en los términos establecidos en el Art.3° N°9 de la Ley.
- c) Diseñar la reglamentación y gestionar la entrega del Premio Nacional de los Derechos Humanos, contemplado en el art 14 de la Ley.
- d) Desarrollar acciones para destacar y premiar la labor realizada por personas y grupos e instituciones a favor de la protección, difusión y educación de los derechos humanos.
- e) Ejecutar una política de promoción y fortalecimiento de las acciones de capacitación en derechos humanos que realiza el Estado a través de sus distintos órganos.
- f) Implementar una política de promoción y fortalecimiento de la educación en derechos humanos en colaboración con organizaciones no gubernamentales, comunidades locales y demás grupos organizados.
- g) Diseñar y desarrollar una política de patrocinio de actos y eventos relativos a la protección, difusión y educación en los derechos humanos.
- h) Implementar programas de colaboración con universidades, institutos de enseñanza superior y organismos internacionales en el marco de sus funciones. de promoción de los derechos humanos.
- i) Implementar una línea de publicaciones a partir de las investigaciones, estudios y reportes que elabore la unidad
- j) Generar y organizar información estadística propia e indicadores de medición y cumplimiento para el seguimiento del cumplimiento en materia de derechos humanos, en el ámbito de competencias de la unidad.

### **Artículo 16° Unidad Jurídica y judicial.**

A la Unidad Jurídica y Judicial le corresponderá:

- a) Elaborar propuestas destinadas a los órganos del Estado para la adopción de medidas que favorezcan la protección y promoción de los derechos humanos a que se refiere el art 3° N°3 de la Ley.

- b) Elaborar de propuestas que promuevan que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los tratados internacionales de derechos humanos en los términos establecidos en el art 3° N°4 de la Ley
- c) Diseñar y ejecutar un protocolo de atención de casos para deducir acciones legales ante tribunales de justicia en el ámbito de la competencia del Instituto, en los términos establecidos en el Art.3°, N°5 de la Ley.
- d) Diseñar y ejecutar un sistema de evaluación y seguimiento legislativo de proyectos de ley, y de leyes vigentes, con incidencia en el tema de los derechos humanos, así como medidas para su adecuación a estándares internacionales en derechos humanos.
- e) Diseñar y ejecutar un sistema de seguimiento jurisprudencial de los tribunales de justicia, nacionales, extranjeros e internacionales, del Tribunal Constitucional y de la Contraloría General en casos vinculados a temas de derechos humanos.
- f) Elaborar informes en derecho para ser presentados ante los tribunales de justicia y otras instancias nacionales en los ámbitos de su competencia.
- g) Implementar una línea de publicaciones a partir de las investigaciones, estudios y reportes que elabore la unidad.
- h) Generar y organizar información estadística propia e indicadores de medición y cumplimiento para el seguimiento del cumplimiento en materia de derechos humanos, en el ámbito de competencias de la unidad.

#### **Artículo 17° Unidad de Administración y Finanzas.**

A la Unidad de Administración y Finanzas le corresponderá:

- a) Realizar la gestión administrativa de los recursos humanos, físicos, financieros e informáticos del Instituto.
- b) Ejecutar una política de recursos humanos.
- c) Implementar una política de contratación de bienes y servicios para el Instituto.
- d) Realizar la ejecución presupuestaria y llevar la contabilidad del Instituto de acuerdo a las normas de Administración Financiera del Estado.
- e) Elaborar el Informe Anual de gestión presupuestaria.
- f) Administrar el patrimonio del Instituto y proponer al Director/a la formulación del presupuesto anual de la institución, generando los estados financieros correspondientes y controlando el correcto cumplimiento de la normativa interna y externa en las rendiciones de cuentas de recursos transferidos a personas naturales y jurídicas, en los distintos programas de la institución.
- g) Implementar acciones preventivas, correctivas y de seguimiento que aseguren el mejoramiento continuo de los procesos administrativos, financieros, informáticos y del personal a cargo.



- h) Ejecutar una política de gestión, control y seguimiento de contratos y convenios suscritos por el Instituto.
- i) Elaborar y ejecutar una política de gestión documental de las cartas, oficios y demás antecedentes que ingresen al Instituto y de las resoluciones y demás actos jurídicos institucionales.
- j) Implementar un sistema de gestión de documentos e información.

#### **Artículo 18: Unidad de Colaboración y Atención a la ciudadanía.**

A la Unidad de Colaboración y Atención a la Ciudadanía le corresponderá:

- a) Proponer y ejecutar políticas de atención de la ciudadanía frente a requerimientos, orientación jurídica y social, asesoría e información en los ámbitos de acción del INDH.
- b) Realizar la gestión de solicitudes de atención, orientación e información, lo que comprende:
  - i. La implementación de una política de atención de excelencia a las personas que requieran la prestación de los servicios que se encuentran dentro del ámbito de competencias institucionales, soliciten información o presenten reclamos.
  - ii. La administración del sistema y flujo de información sobre las peticiones, reclamos e información solicitada en el marco de la ley de acceso a la información pública, que se requiera al INDH.
- c) Realizar la gestión del Centro de Documentación del INDH, lo que comprende , entre otras funciones, custodiar y guardar en depósito los documentos y antecedentes que se hace referencia en el artículo 3° N°6 de la Ley.

#### **Artículo 19° Selección.**

La incorporación de las personas que se desempeñen en cargos directivos, ejerciendo las jefaturas de las unidades que se establece el Capítulo III del Reglamento, se efectuará mediante concurso público realizado por el Servicio Civil.

La incorporación de otros profesionales que se desempeñen en las unidades a que se refiere en inciso anterior, se efectuará mediante un sistema de selección pública.

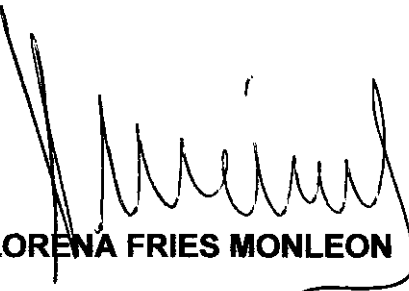
Los procedimientos para la incorporación señalados en los incisos anteriores serán establecidos y regulados en el Reglamento de Personal del Instituto.

**2.- Déjese** sin efecto la resolución 312 de 2 de diciembre de 2011, que tuvo por aprobado el Reglamento Orgánico de Estructura y Funcionamiento Interno

**3.- Notifíquese** a todos/as los miembros del Instituto, la presente resolución para conocimiento.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



  
LORENA FRIES MONLEON

**DIRECTORA INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

JCA/PSDC

**DISTRIBUCION:**

- Todas las unidades.